



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01039.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos Personales de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 1 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de septiembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja, comprensiva del cargo correspondiente a la equipación fija, solicitando su anulación, la devolución de las facturas pagadas indebidamente y el abono del coste del burofax remitido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de febrero de 2021, manifestando que no le consta solicitud de baja alguna hasta el 01/10/20. Que en caso de baja el cliente debe devolver los equipos de conexión en el **plazo** de 30 días desde la fecha de baja o pagar 139,90€ por los mismos. Que, no obstante, ha realizado dos ajustes, uno de 41,90€ en la

Comunidad de Madrid

Factura del 03/12/20 y otra de 98€ en la factura del 20/11/20, que recibirá el reclamante en su cuenta corriente.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente, y reiterado las suyas la reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto se acepta el ofrecimiento realizado por la propia operadora relativo a la anulación de la factura emitida el 20/11/20 de 139,90€, IVA incluido, de cuya cantidad 41,90€ constaban pendientes de pago, reintegrando el 14/04/21 a la reclamante los 98€ pagados por la misma.

No procediendo el abono del Burofax remitido por la reclamante a la operadora por tratarse de la remisión formal de la **reclamación** y ser elegido por la propia reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.